

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO Y VIVIENDA**

ORDEN de 22 de diciembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la prevención de los daños que causan determinadas especies de fauna silvestre y se convocan para el año 2021 (código de procedimiento MT809D).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1.11 de la Constitución, en virtud de lo establecido en el artículo 27.15 del Estatuto de autonomía de Galicia, esta comunidad autónoma tiene competencia exclusiva en materia de conservación de la naturaleza.

La Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda tiene atribuida la ordenación y el aprovechamiento de los recursos cinegéticos, según lo establecido en el Decreto 110/2020, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 130/2020, de 17 de septiembre, por el que se fija la estructura orgánica de la Vicepresidencia y de las consellerías de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.

Las poblaciones de algunas especies silvestres están ocasionando que, con más frecuencia, las cosechas agrícolas, los aprovechamientos forestales y la producción ganadera se vean afectados negativamente. Para evitar estos daños es necesario poner en marcha un conjunto de medidas que permitan proteger, dentro de lo posible, los cultivos y las producciones más sensibles.

En todo caso, se considera conveniente proteger los cultivos agrícolas y las producciones ganaderas y las producciones complementarias del monte como la apícola, en aquellos lugares en los que las características del medio se muestran especialmente propicias para que tales producciones sean afectadas.

El régimen general de las ayudas y subvenciones en las administraciones públicas se establece en las disposiciones básicas de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. A nivel reglamentario la norma principal la constituye el Decreto 11/2009, de 8 de enero. Esta orden cumple con las exigencias de la citada normativa.

En virtud de lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27.15 del Estatuto de autonomía, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,



ACUERDO:**Artículo 1. *Objeto y principios***

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de una línea de ayudas a favor de las personas titulares de explotaciones agrícolas y/o ganaderas afectadas por los ataques de especies de fauna silvestre (lobo, oso y jabalí), con la finalidad de fomentar la aplicación de medidas de protección, para lo cual se incentivará la adquisición de elementos preventivos de los daños que puedan ocasionar estas especies, procediendo a su convocatoria para el año 2021 (procedimiento MT809D).

2. Estas ayudas se tramitarán en régimen de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación, con eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Asimismo, resultarán de aplicación los preceptos de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 2. *Actuaciones subvencionables*

1. Al amparo de esta orden, se subvencionará:

a) Línea para la prevención de daños ocasionados por el lobo: para la adquisición de perros para la protección y defensa del ganado, de pastores eléctricos y/o de cercas de malla electrificada y para la adquisición e instalación de vallados fijos, cuya adquisición se haga, en todos los casos, con posterioridad a la publicación de esta orden.

b) Línea para la prevención de daños ocasionados por el oso: para la adquisición de pastores eléctricos, cuya adquisición se haga con posterioridad a la publicación de esta orden.

c) Línea para la prevención de daños ocasionados por el jabalí: para la adquisición de pastores eléctricos, cuya adquisición se haga con posterioridad a la publicación de esta orden.

2. No será objeto de subvención:

a) El impuesto sobre el valor añadido (IVA).

b) El transporte de los materiales, la mano de obra para la instalación y mantenimiento de los pastores eléctricos, de las cercas de malla electrificada y de los vallados fijos y todos aquellos que figuren en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, como no subvencionables.



3. En todo caso, la cuantía de la subvención no podrá ser nunca superior al coste de la actuación subvencionable.

Artículo 3. *Personas beneficiarias y requisitos*

1. Línea para la prevención de daños ocasionados por el lobo y oso:

Se podrán acoger a estas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas del tipo de ganado bovino, ovino, caprino, porcino de la raza Celta, equino y apícola que figuren incluidas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (Rega) de Galicia.

2. Línea para prevención de daños ocasionados por el jabalí.

Se podrán acoger a estas ayudas:

a) Las personas físicas o jurídicas que ejercen la actividad agraria y estén inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (Reaga), creado mediante el Decreto 200/2012, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia y modificado por la disposición final tercera del Decreto 125/2014, de 4 de septiembre, por el que se regula en Galicia la venta directa de productos primarios desde las explotaciones a la persona consumidora final.

b) Las explotaciones agrarias destinadas al autoconsumo.

3. Las personas beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en su artículo 10.

Artículo 4. *Adquisición de perros protectores y defensores del ganado*

1. Será subvencionable la adquisición de perros protectores y defensores del ganado con una edad inferior o igual a los cuatro meses, de las siguientes razas: mastín español, mastín del Pirineo y Can de palleiro, así como los gastos de su identificación, y la persona interesada deberá aportar la documentación relativa a los controles sanitarios realizados según la legislación vigente, la documentación acreditativa de la identificación del animal y su inscripción en el Registro Gallego de Identificación de Animales de Compañía (Regiac), de acuerdo con lo establecido en el punto 3 de la disposición transitoria primera de la Ley 4/2017, de 3 de octubre, de protección y bienestar de los animales de compañía en



Galicia. En el caso del Can de paleiro, se deberá aportar, asimismo, el certificado de la entidad gestora del libro genealógico de la raza, que acredite que el animal está registrado en el Libro genealógico de la raza correspondiente.

2. Estas ayudas podrán cubrir la totalidad del coste de adquisición de los perros protectores y defensores del ganado, así como los gastos de su identificación. El número de los animales subvencionables por explotación estará en función del número de reses de la explotación ganadera, pudiendo subvencionarse un máximo de un perro protector y defensor del ganado por rebaño de hasta 60 reses de ganado menor o 15 reses de ganado mayor; hasta un máximo de dos perros por explotación, cuando se supere este número de reses.

3. El importe máximo de las ayudas no excederá 500 € por perro.

Artículo 5. *Adquisición de pastores eléctricos*

1. Las ayudas relativas a la adquisición de los pastores eléctricos podrán cubrir la totalidad de su coste de adquisición, IVA excluido, hasta un máximo de 3 pastores eléctricos por persona beneficiaria.

2. La cuantía máxima de la ayuda por explotación será de 600 €.

3. El importe máximo de las ayudas para la adquisición de pastores eléctricos será de 150 € por pastor eléctrico alimentado por batería o conectado a la red eléctrica, y de 300 € por pastor eléctrico cuya batería se alimente con panel fotovoltaico.

4. El número de pastores eléctricos que podrá subvencionarse por explotación ganadera o agraria se asignará de acuerdo con lo siguiente:

a) En el caso de una explotación ganadera de ganado bovino, ovino, caprino, porcino de la raza Celta y equino, en función del número de reses de ganado mayor y menor con que cuente la explotación:

Núm. de reses de ganado menor*	Núm. de reses de ganado mayor*	Núm. de pastores eléctricos
De 1 a 50	De 1 a 20	1
De 51 a 100	De 21 a 50	2
Más de 100	Más de 50	3

*A efectos de esta ayuda, se considera: – Ganado mayor: ganado bovino, equino y asnal.
– Ganado menor: ganado ovino, caprino y porcino.



b) En el caso de una explotación apícola, en función del número de asentamientos con que cuente la explotación:

Nº de asentamientos apícolas	Núm. de pastores eléctricos
Menor o igual a 4	1
De 4 hasta 10	2
Más de 10	3

c) En el caso de una explotación agraria, en función de la superficie admisible declarada en la solicitud única de la política agraria comunitaria (PAC) del año 2020.

Superficie admisible declarada (hectáreas)	Núm. de pastores eléctricos
Menor o igual a 10	1
De 11 hasta 20	2
Más de 20	3

c) Para personas propietarias de explotaciones agrícolas destinadas al autoconsumo, se establece un máximo de un pastor eléctrico por persona beneficiaria.

5. Los pastores eléctricos que se adquieran deben cumplir, como mínimo, con las siguientes características técnicas:

– En el caso de los pastores para la prevención de daños por oso:

a) Alimentación con batería de 12 V 17 A y placa solar incluida de 10 vatios.

b) Energía de salida entre 0,3 y 2,2 joules.

c) Voltaje de salida de por lo menos 9,8 kV.

d) Control luminoso de batería.

e) Cargador de 12 V 3 A/h.

f) Debe incluir la placa solar, la batería y un cargador de batería.

– En el resto de los casos, los pastores deberán cumplir, como mínimo, lo siguiente:

a) Energía mínima de salida de 2 joules.



b) Alimentación mediante batería o red eléctrica.

c) Si la batería se alimenta mediante panel fotovoltaico, este será como mínimo de 10 vatios.

d) Tensión mínima de salida de 8 kV.

Artículo 6. *Adquisición de cercas móviles de malla electrificada*

Las mallas tendrán que cumplir las especificaciones que figuran en el anexo I de esta orden.

Las ayudas concedidas podrán cubrir la totalidad del coste de la adquisición de cercas móviles de malla electrificada, IVA excluido.

La cuantía máxima de dicha ayuda será de 100 € por malla de 50 m, hasta un máximo de 8 mallas por explotación.

Artículo 7. *Adquisición e instalación de vallados fijos*

a) Vallados fijos electrificados.

Los vallados fijos electrificados tendrán que cumplir las especificaciones que figuran en el anexo I de esta orden.

Se subvencionará una cerca por cada rebaño de hasta 30 reses de ganado menor o 10 reses de ganado mayor y un máximo de 2 cercas por explotación cuando se supere el número de dichas reses.

El importe máximo de la ayuda será de 3 € por metro lineal hasta un máximo de 1.500 € por vallado, IVA excluido.

b) Vallados fijos con malla ganadera o cinegética metálica.

Los vallados fijos con malla ganadera o cinegética tendrán que cumplir las especificaciones que figuran en el anexo I de esta orden.

Se subvencionará una cerca por cada rebaño de hasta 50 reses de ganado menor o 20 reses de ganado mayor y un máximo de 2 cercas por explotación cuando se supere el número de dichas reses.



El importe máximo de la ayuda será de 3,7 € por metro lineal hasta un máximo de 3.700 € por vallado, IVA excluido.

En todo caso la persona beneficiaria deberá contar en el momento del inicio de los trabajos con las licencias y autorizaciones preceptivas que exijan las diferentes administraciones públicas competentes y entidades vinculadas o dependientes de ellas, al amparo de la normativa sectorial que pueda resultar de aplicación.

El Servicio de Patrimonio Natural de la Jefatura Territorial de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda que corresponda, en función del territorio, realizará la inspección previa en campo y levantarán el acta de no inicio, antes del inicio de la instalación del vallado, y certificarán el final de los trabajos conforme a los requisitos establecidos en esta orden y en la memoria justificativa presentada por la persona solicitante.

Artículo 8. *Solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado (anexo II) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

La presentación electrónica será obligatoria para las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, personas trabajadoras autónomas, las personas representantes de una de las anteriores.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas obligadas a la presentación electrónica presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.



Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Patrimonio Natural de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.

2. La solicitud de ayuda según el anexo II de esta orden (procedimiento MT809D), incluye las siguientes declaraciones de la persona solicitante:

a) Declaración del total de las solicitudes de ayudas solicitadas o concedidas, para el mismo fin, de las distintas administraciones públicas.

b) Declaración de cuenta para la transferencia bancaria.

c) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener pendientes de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

d) Declaración del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) Declaración del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

f) En el caso de solicitud de ayuda para la adquisición e instalación de vallados fijos, declaración responsable de haber solicitado las licencias y autorizaciones preceptivas que resulten de aplicación o haber efectuado las comunicaciones previas preceptivas según el régimen de autorización aplicable.

Artículo 9. Documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

- Si la persona titular es una persona jurídica, acuerdo del órgano competente de esta con el acuerdo de los/las partícipes para solicitar la subvención. Cuando se trate de una comunidad de bienes, se acreditará que el acuerdo fue tomado por la mayoría de sus miembros y el régimen de participación de cada uno de ellos en dicha comunidad. Cuando se trate de una comunidad de montes vecinales en mano común, el acuerdo deberá estar tomado en asamblea y acreditado mediante acta o certificación de la secretaría.



- En el caso de explotaciones agrarias de autoconsumo y explotaciones ganaderas que soliciten la adquisición de pastores eléctricos, deberá acreditarse la titularidad de la explotación por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

- En el caso de explotaciones ganaderas que soliciten la adquisición e instalación de vallados fijos, deberá acreditarse la disponibilidad sobre los terrenos donde se pretendan realizar las actuaciones a través de cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

- En las solicitudes para la adquisición e instalación de vallados fijos deberá aportarse una memoria explicativa del proyecto o anteproyecto, que contenga la siguiente información mínima:

- Datos de la persona solicitante: nombre y apellidos/razón social y DNI/NIE.

- Datos de los terrenos en los que se localizarán las actuaciones: coordenadas geográficas y código Sigmoid de la parcela o referencia catastral.

- Descripción de las actuaciones a ejecutar, con indicación de los diferentes conceptos, unidades y cantidades empleadas.

- Presupuesto detallado y presupuesto total de las actuaciones a realizar.

- Cuando se actúe en nombre de otra persona, física o jurídica, se deberá acreditar la representación legal con que se actúa.

En el caso del representante, y de acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, deberá acreditar esa representación mediante alguno de los siguientes medios de acreditación:

- a) Por cualquiera medio válido en derecho que deje constancia fehaciente (poder notarial, representación legal, copia de escrituras o poder donde se acredite la representación legal...).

- b) Mediante apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración pública competente.



De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario aportar los documentos que ya fuesen presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pudiesen obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica.

La presentación electrónica será obligatoria para los sujetos obligados a la presentación electrónica de la solicitud. Si alguna de estas personas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuese realizada la enmienda.

Aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos que se presente de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial



dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 10. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Cuando las personas interesadas no resulten obligadas a la presentación electrónica también podrán realizarse dichos trámites presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 11. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) Consulta del DNI/NIE de la persona solicitante.
- b) Consulta del DNI/NIE de la persona representante (en su caso).
- c) Consulta del NIF de la entidad solicitante para las personas jurídicas.
- d) Consulta del NIF de la entidad representante.
- e) Estar al corriente en el pago con la Seguridad Social.
- f) Estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias (AEAT).
- g) Estar al corriente en el pago con la Consellería de Hacienda.
- h) Consulta de la inscripción en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Galicia, en el caso de explotaciones ganaderas y apícolas.
- i) Consulta del censo ganadero o número de asentamientos de la explotación referido a una fecha posterior a la de la entrada en vigor de esta orden de ayudas, obtenido de la base de datos de la aplicación informática de la Consellería del Medio Rural, en el caso de explotaciones ganaderas.



j) Consulta de la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia, en el caso de explotaciones agrarias.

k) Consulta de las referencias Siggac de las parcelas en las que se aplicarán las medidas de prevención subvencionadas, únicamente en el caso de explotaciones agrarias dedicadas al autoconsumo.

l) Consulta de la superficie admisible declarada en la solicitud única de la política agraria comunitaria (PAC) del año 2020, en su caso.

m) Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.

n) Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.

ñ) Consulta de concesiones por la regla *de minimis*.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 12. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.



Artículo 13. Notificación

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos.

2. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel) en el formulario. En el caso de optar por la notificación en papel, se practicará la notificación según lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En el caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones solo por medios electrónicos deberán optar en todo caso, en el formulario, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida, ni produzca efectos en el procedimiento, una opción diferente.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuese expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando transcurriesen diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

CVE-DOG: rzyyx711-zhq7-7io1-8578-dep1johixq24



Artículo 14. *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el DOG.

Se entenderá cómo último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día siguiente de la publicación de la orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, y si en el mes de vencimiento no hay día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Artículo 15. *Criterios para la concesión de la ayuda***1. Línea para la prevención de daños ocasionados por el lobo.**

Para la concesión de las ayudas para la adquisición de perros protectores y defensores del ganado, pastores eléctricos, cercas móviles de malla electrificada y para la adquisición e instalación de vallados fijos, se establecen los siguientes criterios de valoración, por orden de preferencia:

a) Titulares de explotaciones ganaderas que no recibieron ayudas por los mismos conceptos en convocatorias de años anteriores: 10 puntos.

b) Existencia de daños ocasionados por el lobo en la explotación ganadera entre el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2020, que hayan sido evaluados favorablemente por la comisión de valoración establecida en la orden anual por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para paliar los daños producidos por esta especie: 20 puntos, incrementándose en 0,5 puntos por cada uno de los daños sufridos en este período, hasta un máximo de 5 puntos.

c) Localización de la explotación ganadera: se otorgarán 10 puntos a aquellas explotaciones localizadas en alguno de los ayuntamientos indicados en el anexo III de esta orden.

d) Número de cabezas de ganado:**• Ganado mayor:**

– Más de 10 cabezas: 4 puntos.

– Más de 20 cabezas: 10 puntos.

– Más de 50 cabezas: 20 puntos.



- Ganado menor:
 - Más de 30 cabezas: 6 puntos.
 - Más de 60 cabezas: 12 puntos.
 - Más de 100 cabezas: 25 puntos.

En el caso de explotaciones mixtas de ganado mayor y menor la puntuación resultante será el sumatorio de los puntos obtenidos por el número de cabezas de ganado mayor y menor.

a) Titulares de explotaciones ganaderas que tengan contratada una línea de seguro ganadero que incluya como riesgos asegurables los ataques al ganado por animales silvestres: 5 puntos.

La concesión de las ayudas para la adquisición de perros protectores y defensores del ganado, pastores eléctricos, cercas móviles de malla electrificada y para la adquisición e instalación de vallados fijos se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración citados, y se adjudicará, con los límites fijados en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, hasta agotar dicho crédito.

En caso de empate en la puntuación obtenida, este se resolverá teniendo en cuenta la valoración en el criterio a), de persistir el empate, se atenderá a la calificación en el criterio b) y si continúa la igualdad, se dirimirá el empate según el orden de registro de entrada de las solicitudes.

1. Línea para la prevención de daños ocasionados por el oso:

En el caso de daños producidos por el oso, se establece como criterio de valoración, por orden de preferencia:

- a) El número de asentamientos que posee cada explotación apícola:
- De 0 a 5 asentamientos: 4 puntos.
 - De 6 a 10 asentamientos: 10 puntos.
 - Más de 10 asentamientos: 20 puntos.



a) La preexistencia de daños comunicados en los dos últimos años en la explotación: 10 puntos.

b) Explotaciones apícolas que estén comprendidas total o parcialmente, en alguno de los ayuntamientos indicados en el anexo V de esta orden, en el que se establece la zona osera y su área de influencia: 20 puntos.

c) Titulares de explotaciones ganaderas que tengan contratada una línea de seguro ganadero que incluya como riesgos asegurables los ataques al ganado por animales silvestres: 5 puntos.

La concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración citados, y se adjudicará, con los límites fijados en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, hasta agotar dicho crédito.

En caso de empate en la puntuación obtenida, este se resolverá teniendo en cuenta la valoración en el criterio a), de persistir el empate, se atenderá a la calificación en el criterio b) y si continúa la igualdad, se dirimirá el empate según el orden de registro de entrada de las solicitudes.

1. Línea para la prevención de daños ocasionados por el jabalí:

Para la concesión de las ayudas para la adquisición de pastores eléctricos para la prevención de daños ocasionados por el jabalí, se establecen los siguientes criterios de valoración, por orden de preferencia:

a) Solicitantes que no recibieron ayudas por los mismos conceptos en convocatorias de años anteriores: 20 puntos.

b) Superficie total gestionada por la explotación agraria inscrita en el Reaga:

– Menor o igual a 10 hectáreas: 5 puntos.

– De 11 a 20 hectáreas: 10 puntos.

– Más de 20 hectáreas: 20 puntos.



c) Titulares de explotaciones agrarias que tengan contratada una línea de seguro que incluya como riesgos asegurables los daños a los cultivos agrarios ocasionados por animales silvestres: 5 puntos.

d) Explotación agraria destinada al autoconsumo: 3 puntos.

La concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración citados, y se adjudicará, con los límites fijados en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, hasta agotar dicho crédito.

En caso de empate en la puntuación obtenida, este se resolverá teniendo en cuenta la valoración en el criterio a), de persistir el empate, se atenderá a la calificación en el criterio b) y si continúa la igualdad, se dirimirá el empate según el orden de registro de entrada de las solicitudes.

Artículo 16. *Tramitación*

1. Las solicitudes se remitirán a la Dirección General de Patrimonio Natural de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda. El Servicio de Caza y Pesca Fluvial examinará y revisará la documentación acompañante que se especifica en el artículo 9 de esta orden.

2. En caso de que fueran detectados errores u omisiones, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el siguiente al de recepción del requerimiento, enmiende o complete la solicitud, con la indicación de que, si no lo hace así, se tendrá por desistido de su petición después de resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, de conformidad con el establecido en los artículos 42, 43, 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los citados requerimientos de enmienda se podrán hacer, bien a través de notificación individualizada bien mediante publicación en el *Diario Oficial de Galicia* o en la página web de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, la cual producirá los mismos efectos que dicha notificación.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución se le podrá requerir a la persona solicitante que aporte



la información y documentación complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación y comprobación de la solicitud presentada.

5. El Servicio de Caza y Pesca Fluvial emitirá informes a la Subdirección General de Biodiversidad y de Recursos Cinegéticos y Piscícolas para que esta continúe con su tramitación.

6. Una vez recibidos los informes del Servicio de Caza y Pesca Fluvial, la Subdirección General de Biodiversidad y de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, como órgano instructor, realizará las propuestas de resolución de las solicitudes realizadas a la Dirección General de Patrimonio Natural hasta agotar el crédito consignado al efecto.

7. En ningún caso se concederán abonos a cuenta o pagos anticipados.

Artículo 17. *Resolución y recursos*

1. De conformidad con el establecido en el artículo 7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la competencia para la concesión de las ayudas reguladas en esta orden corresponde a la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda. La resolución que ponga fin al procedimiento será motivada con sujeción a lo establecido en las bases reguladoras de esta orden.

2. El plazo máximo para resolver será de tres meses desde que se agote el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se dictara resolución expresa, las personas solicitantes podrán entender desestimada su solicitud, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. La resolución dictada, según lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución, o bien impugnarla directamente delante del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CVE-DOG: rzyyx711-zhq7-7io1-8578-dep1johixq24



Artículo 18. *Aceptación de la ayuda concedida*

El otorgamiento de la subvención debe ser aceptado por la persona beneficiaria en el plazo máximo de diez (10) días desde su notificación, con las condiciones específicas recogidas en esta orden. En caso de que la persona beneficiaria no comunique su aceptación dentro del plazo indicado, se considerará que se entiende tácitamente aceptada la ayuda concedida.

Artículo 19. *Compatibilidad*

1. Las ayudas previstas en esta orden serán compatibles con otras subvenciones de cualquier otra Administración pública para las mismas finalidades, siempre y cuando la suma de las subvenciones concedidas no supere el importe total de los gastos conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Estas ayudas serán incompatibles con las cantidades percibidas en concepto de indemnización por los mismos daños derivados de un expediente de responsabilidad patrimonial.

Artículo 20. *Registro Público de Subvenciones*

1. La concesión de las ayudas para la prevención de los daños que causan determinadas especies de fauna silvestre reguladas en esta orden será objeto de inscripción en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda, con el fin de la ordenación y conocimiento de la actividad subvencionada en Galicia.

2. La solicitud para ser persona beneficiaria de ayudas para la prevención de los daños que causan determinadas especies de fauna silvestre llevará implícita la autorización, en el supuesto de que se le conceda la ayuda solicitada, para la inscripción, en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda, de los datos facilitados a la Xunta de Galicia en la solicitud. No obstante, las personas solicitantes podrán denegar expresamente su consentimiento a la inscripción de sus datos en el Registro Público de Subvenciones cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el apartado d), del punto 2, del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo será comunicado a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).



Artículo 21. *Modificación de las actividades subvencionadas*

Cualquier modificación que se pretenda realizar en las actividades aprobadas, tanto en lo referente al presupuesto aprobado como a las distintas partidas que lo componen, requerirá la aceptación expresa y previa de la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural, por delegación de la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda. A tal efecto, se realizará una propuesta de modificación justificada, que se deberá presentar con quince (15) días hábiles de anticipación a su realización.

Artículo 22. *Justificación del gasto*

1. El pago de la cantidad adjudicada a cada persona física o jurídica queda condicionado a la justificación de los gastos objeto de subvención.

2. El plazo máximo para presentar la justificación de los gastos finalizará el día 9 de octubre de 2021. Sin embargo, se podrá conceder, por petición justificada de la persona física o jurídica interesada realizada antes de la finalización del plazo establecido siempre que no se perjudiquen derechos de terceros, una ampliación del plazo de justificación de las ayudas que no excederá de la mitad del plazo inicialmente previsto.

3. Para la justificación de la inversión objeto de ayuda, la persona física o jurídica beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de pago según el anexo IV de esta orden (procedimiento MT809D), que incluye las siguientes declaraciones de la persona solicitante:

– Declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, para esta misma finalidad, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes.

b) En el caso de solicitud de ayuda para la adquisición e instalación de vallados fijos, documentación justificativa de cumplir con el requisito establecido en el artículo 8, punto 2, letra f).

c) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como acreditar, en su caso, lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia. Esta memoria se ajustará a los modelos del anexo VI y VIII.



d) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, según el modelo del anexo VII.

e) Copia de las facturas de los gastos junto con los extractos de cuentas o documento bancario debidamente identificados, sellados y firmados por la persona beneficiaria, de manera que quede acreditada la efectiva realización de los pagos.

4. Vista la documentación presentada, la Dirección General de Patrimonio Natural hará, en su caso, propuesta de pago de la subvención concedida.

Artículo 23. *Pago*

El pago se realizará por la parte proporcional de la cuantía de la subvención efectivamente justificada, calculado en función del porcentaje subvencionado del coste final de la actividad.

El pago se realizará previa verificación del órgano concedente del cumplimiento de la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Artículo 24. *Crédito*

1. Esta convocatoria de ayudas se tramita de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto. Por ello su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el próximo año 2021, en el momento de la resolución.

2. Las ayudas concedidas al amparo de esta orden serán financiadas por la Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda con cargo a la aplicación presupuestaria 08.03.541.B.770.1, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2021, de acuerdo con lo siguiente:

a) Línea de prevención de daños ocasionados por el lobo: comprenderá hasta un importe de trescientos mil euros (300.000 €, de los cuales 200.000 € se destinarán para la



adquisición de perros protectores y defensores del ganado, pastores eléctricos y cercas móviles de malla electrificada y 100.000 € se destinarán para la adquisición e instalación de vallados fijos).

b) Línea de prevención de daños ocasionados por el oso: comprenderá hasta un importe de treinta mil euros (30.000 €) que se destinarán para la adquisición de pastores eléctricos.

c) Línea de prevención de daños ocasionados por el jabalí: comprenderá hasta un importe de ciento cincuenta mil euros (150.000 €) que se destinarán para la adquisición de pastores eléctricos.

El reparto anterior se aplicará sin perjuicio de que, una vez atendidas todas las solicitudes para cada línea de actuación, pueda utilizarse el posible presupuesto sobrante en una de ellas para atender solicitudes en la otra.

3. La Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda podrá aumentar el presupuesto disponible para la financiación de esta orden, cuando el incremento derive de:

a) Una generación, ampliación o incorporación de crédito.

b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

c) En el supuesto previsto en el artículo 25.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El incremento del crédito queda condicionado a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, una vez aprobada la modificación presupuestaria que proceda.

Artículo 25. *Control de las actividades subvencionadas*

La Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda podrá, en cualquier momento, inspeccionar y controlar el destino de las ayudas y el cumplimiento de los fines para los cuales fueron concedidas. En consecuencia, los servicios de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda podrán solicitar, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuanta documentación se considere necesaria para comprobar la adecuada ejecución de las actividades que fueran objeto de las ayudas, conforme a lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



Artículo 26. Disposiciones generales

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como en lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Las personas beneficiarias están obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan efectuar los servicios competentes de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, así como a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, así como la que les requiera cualquier órgano comunitario de inspección o control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. Procederá la revocación de las ayudas concedidas, así como el reintegro total o parcial de las cuantías percibidas y la exigencia de los intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 9/2007, citada, en los casos y términos previstos en el artículo 33 de la misma ley.

Disposición adicional primera. Delegación de competencias

Se autoriza expresamente a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural para actuar por delegación de la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda para resolver la concesión, denegación, modificación u otras incidencias de las subvenciones previstas en esta orden.

Asimismo, se delegan en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural las facultades relativas a los procedimientos de reintegro señaladas en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

CVE-DOG: rzyyx711-zhq7-7io1-8578-dep1johixq24



Disposición final primera. *Desarrollo*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 22 de diciembre de 2020

Ángeles Vázquez Mejuto
Conselleira de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda

ANEXO I**1. Cercas móviles de malla electrificada:**

Un vallado electrificado se instala rodeando la parcela o superficie en que se encuentra el ganado durante el día o cercando los corrales donde pasa la noche. Los vallados electrificados desmontables permiten cambiar su situación en función de las necesidades del ganado.

Las mallas electrificadas tienen que tener las siguientes especificaciones:

- Altura mínima: 90 cm.
- Longitud mínima 50 m.

2. Vallados fijos:

a) Cercas fijas de cable o de malla electrificada para la protección de explotaciones de ganado.

Este sistema consiste en añadir al propio curro o vallado presente en la explotación de forma habitual una protección suplementaria, consistente en la colocación de un vallado de cables electrificados o malla electrificada alrededor del anterior.



- Vallado de cable (cable de alambre de aproximadamente 2 mm de diámetro): en este método, se coloca una valla (de altura 1,80 a 2 metros) formada por entre 6 y 8 cables, sujetados con postes. Los cables se deben colocar más juntos cerca del suelo; con una separación de menor a mayor desde el primero (lo más próximo al suelo) hasta el último.

- Vallado de malla: (malla de color llamativo, naranja). Las medidas de la luz de la malla deben ser de 50x100 mm aproximadamente. En este método se coloca una malla de altura 1.80 a 2 metros, con postes de sujeción incorporados a ella.

La electrificación se obtiene utilizando un energizador con batería recargada con panel fotovoltaico con un voltaje de salida media de 8 kV.

b) Vallado fijo instalado a aproximadamente 1,70 m de altura efectiva sobre el terreno, constituido por una malla ganadera o cinegética metálica de tipo 148/18/15 y postes, dotada de dos hilos electrificados en la parte superior de la malla, el primero situado a 10 cm del borde superior de aquella y el segundo y elevado, dispuesto a otros 10 cm del hilo anterior. También contará con un hilo electrificado en la parte inferior de la malla, normalmente por la parte exterior y situado a unos 25 cm sobre el suelo.

La malla ganadera o cinegética se instalará sobre postes de madera dispuestos cada 3-4 m, en función de las condiciones topográficas. Cada 100 m, o en los cambios de sentido del cierre, se colocarán tirantes para reforzar en ángulo formando un cuadro de tres postes, uno de ellos en horizontal, con la finalidad de que el conjunto soporte las tensiones aplicadas a la tela. Se reforzará la zona inferior de la tela mediante el enterramiento de los primeros alambres o se podrán clavar picos metálicos de sección angular o circular, de longitud y calibre variables (normalmente 30 cm y 40 mm, respectivamente). Para amarrar y mantener tensa la tela a los postes se colocan tornillos, tensores y abrazaderas en los que se sujetan los cables tensores de la tela.




XUNTA DE GALICIA

 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO II

PROCEDIMIENTO AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS QUE CAUSAN LAS ESPECIES SILVESTRES		CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO MT809D		DOCUMENTO SOLICITUD	
--	--	---	--	-------------------------------	--

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF	
TIPO		NOMBRE DE LA VÍA		NÚM.		BLOQ.	
PARROQUIA				LUGAR			
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA		AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD	
TELÉFONO		FAX		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO	

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquiera medio válido en derecho)							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN							
Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:							
TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO					
ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida para ellas ni produzca efectos una opción diferente.							
☐ Electrónica , a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal https://notifica.xunta.gal Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.							
☐ Postal (cumplimentar la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente).							
TIPO		NOMBRE DE LA VÍA		NÚM.		BLOQ.	
PARROQUIA				LUGAR			
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA		AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD	

DATOS BANCARIOS							
Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.							
TITULAR DE LA CUENTA				NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)			

IDENTIFICACIÓN DE LAS ZONA DE LOS DAÑOS							
PARROQUIA				LUGAR			
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA		AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD	

CÓDIGO DE LA EXPLOTACIÓN REAGA				CÓDIGO DE LA EXPLOTACIÓN REGA			

 **SEDE ELECTRÓNICA** Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: rzyyx711-zhq7-7io1-8578-dep1johixq24


XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO II (continuación)

DATOS DE LA AYUDA SOLICITADA PARA LA PREVENCIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR EL OSO		Nº CÓDIGO REGA		Nº CÓDIGO REGA		Nº CÓDIGO REGA	
		NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO	IMPORTE
PASTORES ELÉCTRICOS	BATERÍA						
	FOTOVOLTAICOS						

DATOS DE LA AYUDA SOLICITADA PARA LA PREVENCIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR EL LOBO		Nº CÓDIGO REGA		Nº CÓDIGO REGA		Nº CÓDIGO REGA	
		NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO	IMPORTE
PERROS PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL GANADO							
PASTORES ELÉCTRICOS	BATERÍA						
	FOTOVOLTAICOS						
MALLAS ELECTRIFICADAS MÓVILES							
ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CERCAS FIJAS ELECTRIFICADAS							
ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CERCAS FIJAS CON MALLA GANADERA O CINEGÉTICA METÁLICA							

DATOS DE LA AYUDA SOLICITADA PARA LA PREVENCIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR EL JABALÍ		Nº CÓDIGO REAGA		Nº CÓDIGO REAGA		Nº CÓDIGO REAGA	
		NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO	IMPORTE
PASTORES ELÉCTRICOS	BATERÍA						
	FOTOVOLTAICOS						

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

☐ No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención.

☐ Si solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

2. Que en relación con ayudas *de minimis*:

☐ No solicitó ni se le concedió ninguna ayuda *de minimis*.

☐ Si solicitó y/o se le concedieron ayudas *de minimis*, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMOS	AÑO	DISPOSICIÓN REGULADORA	IMPORTE (€)

Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga en régimen *de minimis* de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

3. Que el/los título/s que poseo para la utilización del terreno es/son el/los que a continuación se relacionan (únicamente en el caso de explotaciones agrarias de autoconsumo y explotaciones ganaderas que soliciten la adquisición de cercas fijas):

 **SEDE ELECTRÓNICA** Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: rzyyx711-zhq7-7io1-8578-dep1johixq24



**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO II (continuación)

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA: (continuación)

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN SIGPAC DE LA(S) PARCELA(S)

Provincia	Ayuntamiento	Agregado	Zona	Polígono	Parcela	Recinto	TÍTULO JURÍDICO PARA LA UTILIZACIÓN DEL TERRENO

4. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.
5. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
6. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
7. Estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
8. Haber solicitado las licencias y autorizaciones preceptivas que resulten de aplicación, o haber efectuado las comunicaciones previas preceptivas según el régimen de autorización aplicable en el caso de solicitar una ayuda para la adquisición e instalación de cercas fijas.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

☐ Si el titular es una persona jurídica, acuerdo del órgano competente por el que se aprobó la solicitud de esta ayuda.			
☐ Justificación de la titularidad de los terrenos a través de cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, en el caso de explotaciones agrarias de autoconsumo.			
☐ Acreditación del acuerdo de la solicitud de ayuda, en el caso de comunidad de bienes.			
☐ Acreditación del acuerdo de la solicitud de ayuda, tomado en asamblea, en el caso de comunidad de montes vecinales en mano común.			
☐ Justificación de la disponibilidad sobre los terrenos donde se pretendan realizar las actuaciones a través de cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, en el caso de explotaciones ganaderas que soliciten la adquisición e instalación de vallados fijos.			
☐ Memoria explicativa del proyecto o anteproyecto, en el caso de explotaciones ganaderas que soliciten la adquisición e instalación de vallados fijos.			
	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
☐ Documento acreditativo de la representación por cualquiera medio válido en derecho, en el caso de existir.			

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI o NIE de la persona solicitante	☐
DNI o NIE de la persona representante	☐
Inscripción en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Galicia (Rega)	☐
Inscripción en el Registro General de Explotaciones Agrarias de Galicia (Reaga)	☐
Censo ganadero de la explotación, obtenido de la base de datos de la aplicación informática de la Consellería del Medio Rural.	☐
Superficie admisible declarada en la solicitud única de la política agraria comunitaria (PAC) del año 2020	☐
Referencias Sigpac de las parcelas en las que se aplicarán las medidas de prevención subvencionadas, únicamente en el caso de explotaciones agrarias dedicadas al autoconsumo	☐
Estar al corriente del pago con la Seguridad Social	☐
Estar al corriente del pago con la Consellería de Hacienda	☐
Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas	☐
Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas	☐
Consulta de concesiones por la regla <i>minimis</i>	☐

 SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: rzyyx711-zhq7-7io1-8578-dep1johixq24



**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDAANEXO II
(continuación)

COMPROBACIÓN DE DATOS (continuación)

CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS

La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.

	AUTORIZO LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	☐ SÍ ☐ NO
NIF de la entidad representante	☐ SÍ ☐ NO
Estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la AEAT	☐ SÍ ☐ NO

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de requisitos legales impuestos a dicho responsable (artículos 6.1, letras c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de los procedimientos de su competencia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 22 de diciembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la prevención de los daños que causan determinadas especies de fauna silvestre y se convocan para el año 2021 (código de procedimiento MT809D).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de


Dirección General de Patrimonio Natural

SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en
<https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladoraXUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

ANEXO III**Ayuntamientos con mayor probabilidad de incidencia de daños por lobo**

Aranga
Arzúa
Baña, A
Boiro
Boqueixón
Carballo
Cereda
Coirós
Corcubión
Coristanco
Culleredo
Curtis
Dumbría
Frades
Irixoa
Laracha, A
Mañón
Mazaricos
Melide
Mesía
Monfero
Muros
Muxía
Negreira
Ordes



Oroso
Ortigueira
Outes
Oza-Cesuras
Pino, O
Pontes de García Rodríguez, As
Porto do Son
San Sadurniño
Santa Comba
Santiago de Compostela
Santiso
Sobrado
Somozas, As
Teo
Toques
Tordoia
Touro
Trazo
Vilasantar
Vimianzo
Zas
Abadín
Alfoz
Baralla
Barreiros
Becerreá
Begonte
Castro de Rei



Castroverde
Cervantes
Corgo, O
Cospeito
Chantada
Folgoso do Courel
Fonsagrada, A
Friol
Guitiriz
Guntín
Incio, O
Láncara
Lourenzá
Lugo
Meira
Mondoñedo
Monforte de Lemos
Monterroso
Muras
Navia de Suarna
Negueira de Muñiz
Ourol
Outeiro de Rei
Palas de Rei
Pantón
Paradela
Páramo, O
Pastoriza, A



Pol
Pontenova, A
Portomarín
Ribadeo
Riotorto
Samos
Sarria
Saviñao, O
Sober
Taboada
Trabada
Triacastela
Valadouro, O
Vicedo, O
Vilalba
Viveiro
Xermade
Xove
Allariz
Amoeiro
Avión
Baltar
Bande
Baños de Molgas
Beariz
Blancos, Os
Bola, A
Bolo, O



Calvos de Randín
Castrelo do Val
Castro Caldelas
Celanova
Chandrexa de Queixa
Cualedro
Entrimo
Irixo, O
Laza
Lobeira
Lobios
Maceda
Manzaneda
Melón
Merca, A
Mezquita, A
Montederramo
Monterrei
Muíños
Nogueira de Ramuín
Pobra de Trives, A
Porqueira
Punxín
Quintela de Leirado
Rairiz de Veiga
Ríós
San Amaro
San Xoán de Río



Sarreaus
Teixeira, A
Veiga, A
Viana do Bolo
Vilar de Barrio
Vilar de Santos
Vilardevós
Vilariño de Conso
Xinzo de Limia
Agolada
Arbo
Caldas de Reis
Cañiza, A
Cerdedo-Cotobade
Covelo
Cuntis
Dozón
Estrada, A
Forcarei
Fornelos de Montes
Lalín
Lama, A
Mondariz
Moraña
Ponte Caldelas
Rodeiro
Silleda
Valga




XUNTA DE GALICIA

 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO IV

SOLICITUD DE PAGO DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS QUE CAUSAN LAS ESPECIES SILVESTRES
 MT809D - AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS QUE CAUSAN LAS ESPECIES SILVESTRES

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- ☐ No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención.
☐ Si solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

 2. Que en relación con ayudas *de minimis*:

- ☐ No solicitó ni se le concedió ninguna ayuda *de minimis*.
☐ Si solicitó y/o se le concedieron ayudas *de minimis*, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMOS	AÑO	DISPOSICIÓN REGULADORA	IMPORTE (€)

 Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga en régimen *de minimis* de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

3. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.

4. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. Estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ Memoria justificativa de las actuaciones según el modelo del anexo VI de la orden.
☐ Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad según el modelo del anexo VII de la orden.
☐ Justificantes de la inversión: copia de las facturas correspondientes a las inversiones subvencionadas, emitidas dentro del período comprendido entre la fecha de inicio y la fecha límite de justificación.
☐ Justificantes del pago: copia de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago.
☐ Documentación justificativa de cumplir con el requisito establecido en el artículo 8.2 letra f).

SOLICITA

El pago del importe correspondiente a la ayuda concedida.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de


Dirección General de Patrimonio Natural


**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


ANEXO V**Ayuntamientos zona oseras y área influencia**

Baleira

Cervantes

Folgoso do Caurel

Fonsagrada, A

Navia de Suarna

Negueira de Muñiz

Nogais, As

Pedrafita do Cebreiro

Pobra do Brollón, A

Quiroga

Ribas de Sil

Rubiá

Samos

Triacastela

Vilamartín de Valdeorras





XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO VI

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS
PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS QUE CAUSAN LAS ESPECIES SILVESTRES
MT809D - AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS QUE CAUSAN LAS ESPECIES SILVESTRES

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

RESUMEN DE LAS ACTUACIONES APROBADAS Y REALIZADAS

CONCEPTO SUBVENCIONADO	UNIDADES APROBADAS	CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN APROBADA (€)	UNIDADES REALIZADAS Y JUSTIFICADAS	IMPORTE DE LA INVERSIÓN REALIZADA Y JUSTIFICADA
Perros para la protección y defensa del ganado				
Pastores eléctricos				
Mallas electrificadas (rollo de 50 metros de longitud)				
Mallas electrificadas de color llamativo, naranja, con poste de sujeción incorporados a ella (metros lineales)				
Cerca de cable (metros lineales)				
Postes de madera tratada				
Malla metálica, ganadera o cinegética (metros lineales)				
Picos metálicos				
Tornillos				
Tensores				
Abrazaderas				
TOTAL				

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de

galicia

Xacobeo 2021

Dirección General de Patrimonio Natural

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO VII

RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS E INVERSIONES REALIZADAS EN RELACIÓN CON LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS QUE CAUSAN LAS ESPECIES SILVESTRES

MT809D - AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS QUE CAUSAN LAS ESPECIES SILVESTRES

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

RELACIÓN DE GASTOS E INVERSIONES

[illegible]

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

_____ de _____ de _____



Dirección General de Patrimonio Natural



XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



ANEXO VIII

Memoria técnica y valorada donde deberá figurar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Datos del solicitante.
- b) Datos de los terrenos en los que se localizarán las actuaciones.
- c) Estado legal de la finca objeto de la solicitud de ayuda: coordenadas geográficas, superficie, emplazamiento, colindantes, accesos y parcela Sispac.
- d) Descripción de las actuaciones a llevar a cabo, con indicación de los diferentes conceptos, unidades y cantidades a emplear.
- e) Pliego de condiciones técnicas de la manera de ejecutar las actuaciones.
- f) Indicación de los terrenos incluidos en la Red Natura 2000, en zonas de protección lateral del Camino de Santiago o si existen objetos o restos materiales que formen parte del Inventario general del patrimonio cultural de Galicia que regula el Decreto 232/2008, de 2 de octubre.
- g) Indicación y señalización en la cartografía de las zonas con restricciones establecidas por la autoridad competente en materia de aguas que deberán respetarse.
- h) Presupuesto detallado y presupuesto total.
- i) Cartografía: la planimetría de las actuaciones se presentará georreferenciada en coordenadas UTM, huso 29, con referencia al datum ETRS89, y tendrá que presentarse en soporte digital en formato vectorial, en formato shapefile (shp), obtenida a partir de un plano de escala mínima 1:10.000, y preferentemente 1:5.000. Indicará claramente el año del Sispac respecto del cual se toman los datos.

